

282

12 1028

Tribunal Gral de Mexico

80

129

Autos que sigue
Dn Fran. Texastoni

con

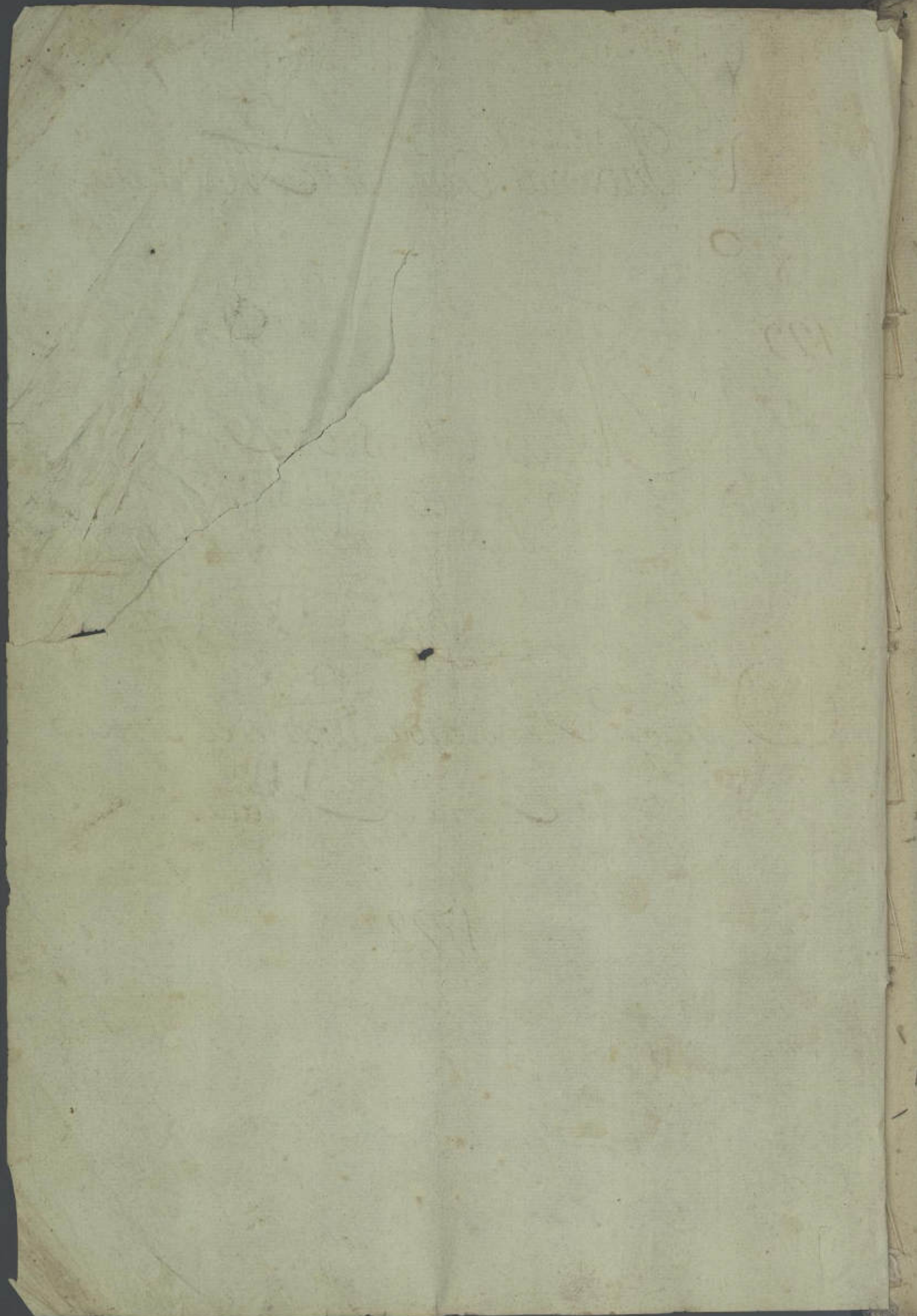
Dn Fran. Mendizabal sobre el derecho
a una Mina de Plata
Clay

1792

1792-4796

TM - JU 1
CA : 39
Doc : 418
FS : 64 (+ caratulas)

36



SELO TERCERO, VN. REAL
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
 Y TRES.

Dⁿ Gregorio de Pro Leon, Apoderado, y Compañeros de
 Fran.^{co} Mendizabal, Uinero, y Azoguero, de su Mag.^d y
 nos q^e somos de la Real^{ta} e Ingenio de Moler y benefici-
 ciaz Metales, nombrada: la puzo, y limpia Concepc.ⁿ
 sacra Familia de Huancacancha en el Partido de Can-
 ta, como mas hay a lugar en d^{os} pareceres ante V. S. y
 digo: q^e hacemos Denuncia de una Beta de Mina de
 Plata, nombrada: las Animas, y Davia, sita en el lu-
 gar conocido por la Cruzada, desamparada de tiempo
 memorial, en la q^e el dho mi Compañeros, con el trab-
 jo de mas de un mes, hecho con los operarios en conside-
 rable num.^o q^e tiene a su mando, facilito la entrada a dha
 Mina (q^e se hallaba atezada, y llena de agua,) por un
 Socaban de la misma antigüedad immemor.^l con intento
 de laborearlo conforme a Ordenanza: y para emprende-
 lo con arreglo a lo prevenido en los Articulos del tit.^o 8.^o
 del nuevo Código de Minas q^e sigue =

A V. S. pido y suplico se sirva admitir esta Denuncia, y libran-
 las providencias de estilo con arreglo ala Orden.^{ta} para que
 dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artic.^o 4.^o del citado
 tit.^o 6.^o corrido el tiempo legal, se haga el reconocim.^{to} de la
 citada^{mina}, conforme a lo prevenido en el Artic.^o 8.^o del mismo
 Titulo, y se nos de la poses.ⁿ de la expres.^{ta} Mina des poblada
 de tiempo immemor.^l sobre q^e pido Just.^{ta} y Jura lo necesario q^e

Enoj de Pro
 Leon

Lima, y Abril 16 del 1792.

Por admitido el denuncia de la Mina q. esta
parte expresa, e ignorandose q. haya sido su
ultimo Poseedor, p.^a formalizarlo en los
terminos prevenidos p. la Real Orden.
practiquense las diligencias de Carteles
y pregones: y respecto de q. seg.ⁿ se asien-
ta se halla situada en el Mineral de
la Cruzada, se evacuaran las insinua-
das diligencias de Carteles y pregones,
a cuyo fin, se dirigira al Comisionado
de este Fral D. Juan Iph Mendoza
p. q. concluidas las devuelva a este
Fral con la correspond.^{te} constancia; y
no venultrando contradiccion se notificara
a el Denunciante tenga limpia, y havi-
litada alguna labor de considerable
profundidad, para que en su vita se
proceda a las demas diligencias preve-
nidas en el Art. 4.^o tit. 6.^o de la misma
Real Orden. y tomese Paz =

Jmsidro E. Abrian Paruelo
Hato. Del. D. Morales



Con Cargo oy 26 de Mayo
En real. A 792.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENIA
Y TRES.

S.S. del ymportante N. Trib. de Minería

D. Francisco de Berastegui, Min.º y Ayudante de su
Mag.º en el asiento de Huayllay del Mineral de
Santa Rosa de la Cruzada, en el paraxio de canton,
Como mas aya lugar en derecho para lo ante V. M. S. S.
y digo: Que el dia veinte deste presente mes, se fixo
un cartel en aquel asiento, dirigido por este Real
tribunal, su fecha diez nueve de Abril, a efecto
de darce por des poblada las Minas nombradas
Las Animas, y la Savia, por denuncio que ha echo
D. Francisco Mendizabal.

Porque que el citado denuncio, no se contrae
a una Nueva indencion, respecto de hallar me mu-
chos ha empocion de la referida Mina, como
aparece del Registro que con la solemnidad ne-
cesaria presento. Por lo presente, no se puede ha-
man esta des poblada, a causa de haverla estado
trabajando, aunque pare por algun tiempo por
haverme empeñado en otra. No obstante ten-
go metales sacados en la boca Mina, y en el
Ingenio de San Juan de los Baños, y aiso cajo-
ner p. beneficiarlos.

Por ser aquel Mineral de bastante
dureza y la Betas algo angostas; no es dable
poner todo el esfuerzo del trabajo en una sola
mina, y assi es preciso q. el Minero, trabaje gran
en unas, ya en otras, y de este modo sostenen.

son tener á los operarios, como lo exerce de Arri-
badores.

Don Francisco Mendizabal solo intenta
introducirse en intereseos ajenos, dejando la
suya propia en el Mineral de Rio Pallanca,
con animo de acopiar Metales, sin traer
á consideracion los innumerables gastos
que se experimenta en poner en cuaro una
mina. Yo, metallo prompto á concederle
en que el dho Mendizabal trabajase en com-
pañia apartir de Metales, como es costumbre
ò que meta compre en su legitimo precio: por
tanto-

CAV. V. 88. pido y suplico, se sirvan hacerme por
por presentado con el Registro de la Mina de
las Animas, ò poniendome al denuncio que
ha echo Don Francisco Mendizabal, notifican-
dome nome inquiete ni se turbe en mi quietud
y pacifica Posesion, hallandome prompto á
entrar en compania ó en venta, como me
yo dicho, por ver, de Justicia en el que Juro
señ. de hecho no procedo de malicia, con los
tas y en lo necesario. *Fr. de Ben. Lopez*

Lima, y Junio 7. de 1792.

Por presentado el Registro de la Mina, que se compraba
y poniendome Razon al Denuncio hecho por Don
Francisco Mendizabal, de este traslado al a-

contradiccion, que se interpone por esta parte — 3

[Illegible signature]
Delgado *[Signature]*

En 27 de Junio se hizo suiza al D. D. Fragonis Proprietario su Compania
Delgado *[Signature]*



En real.

Sello Tercero, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Faint handwritten text, possibly a signature or address, mostly illegible due to fading.





En real.

SELLO TERCERO, VIRREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.
Y SESENTA Y CINCO.

D. N. Fran^{co} Berastigüe Minerero

Asoguaos desumag. pausco ante V. S. En
Lamfoz g. halla en dexcho g. almiso con
benza y Digo que Reconociendo snac Boca
mina trabafada de los lantiguos y haviendi
do echo Las guias ofucen oca de alguna
Ley y ~~estando~~ estando esta Boca y beta
en los Lindero de Las Animas, y La
misma beta g. corre para La Guvia
y Nombrandose d. ad bo cacion de Santa
Barbara La qual fido p. des poblada
en Nombre desumag. Manifestando
Pellay mutales p. todo Lo qual =

Ans. fido y suplico se sirva d. ad Jud. carne de
mina segun y como llebo dho con costad
y en lo Meserario N. Fran^{co} Berastigüe

En presencia de los Señores y Regentes de la Audiencia que en el
dho. día de... no haviendo noticia de su parte

Oviedo, que se ha de hacer para el dicho pueblo y para el de Villanueva
a pregoner, por término de nueve días en los quales se danan tres de dho
pregones el primero Oy dia de la fha el segundo al quinto dia de la
ultima fha y el tercero al noveno y con esso doy por Concluida de ynter
tancia para que quese en estado de Nueva sobre el dho poblado, para cu
pueua y en las la Casa de Cavildo de este Pue. y el término de
dho días para que se los quales se pudiesen vino y prouave, por algu
persona ympedim. Lo mismo para q. esta parte no traxer la acion
q. menciona de lo adjucaion, por dho poblada y reprobada el que
la fha y se librem. con arreglo al p. de p. R. Orden de este Pue.
no y para que fha asi lo p. y usando Como Com. y fha
Cada un año de Villanueva de esta Prov. de Cantabria en el Pue. de Villanueva
bre de este y tres dias del año de Villanueva de Villanueva. C. de
y Cinco años. A cuando ante mi de testigo ayalta de Villanueva

Juan Joseph

Fertigo

Avella Luertes

Manuelino Sanchez de
Ocaña

Dicho día y año para poner en ejecución lo p. de p. al de
Certo que antecede usando y reforme el p. con ynter
de dho Decreto y del p. que esta por Causa y que luego
al punto vede al público como esta usando que avi lo p.
y fha acto de mi con Fertigo ayalta de Villanueva

Avella Luertes

Fertigo
Manuelino Sanchez
Ocaña

Oy dia de la fha de Villanueva haciendo y fha el p.
gon que menciona en el p. de p. ante lo p. de p.
la Plaza pública de este Pueblo en la forma acostumbrada

da y para que conve lo Consejo actuando ante mi con
tigo a falta de Escrivano *Fest.*

Avella Lueres *Fest.*

Marcelino Sanchez
E. O. cana *Fest.*

En el Pueblo de Santa en veinte y siete dias
El Ueu de Utaio E Uel veintientos veintea y cin
co años ~~veinte y siete~~ Plava publica segun costum
bre el segundo pragon delou Freu conalador en el
prouedo al pradi. que esta por Callewa y para que
conve lo Catifico y firmo actuando ante mi
con Festigo a falta de Escrivano = Em. = *do* = *Sue* =
Fest.

Valga = Avella Lueres *Fest.*

Marcelino Sanchez
E. O. cana *Fest.*

En el Pueblo de Santa atreinta y un dias
El Ueu de Utaio E Uel veintientos veintea y cin
co años ^A Catifico queve dio en la Plava publica E dho
Pueblo y en la forma acostumbrada E traese pragon
El lo Uel conalador por el Decreto supra y conve
con lo que queda segun dho Decreto con cluwa la yor
tancia y en estado de prueba sobre el Des poblado
y para que conve lo firmo actuando ante mi
con Festigo a falta de Escrivano

Avella Lueres *Fest.*

Festigo
Marcelino Sanchez
E. O. cana *Fest.*

En el Pueblo de Santa a diez dias del mes de



Yo real.

EL OTERO, VIREA
AÑO DE MIL SETEC
OS SESENTA Y QUAT
RENTA Y CINCO.

Junto de mil setecientos sesenta y cinco años, vistas p^a mí el
reidos y Alcalde mayor de Minas las diligencias q^{as} ante
ceden, y acordando q^{as} havíendose dado en cumplimiento de
reales Ordenanzas los tres pregones q^{as} consisten y havien
dose pasado los seis días preteritos señalados p^a la pu
bra de qualquier impedim.^{to} q^{as} se hubiese de poner a esta
parte; no ha ocurrido persona alg.^a a contradiccion ni op
tesse ala pretension de D^{ha} parte; deyo declarar y decla
ro la Mina q^{as} aqui se copresa p^a despoblada, y como va
se la adjudico en nombre de D^{ha} Mag.^a ala misma parte
preuendiente, y le concedo licencia p^a q^{as} librem.^{te} la extra
je con el metodo, condiciones, y circunstancias, q^{as} previen
las reales Ordenanzas de estos Reynos; y p^a este q^{as} fix
mo, asi lo proveo y mando en D^{ho} Pueblo de Contra
dia, mes, y año referidos autuando ante mi con testi
gos afalra de escrivano =

Juan Joseph
Avella *[Signature]*

Testigo
[Signature]

Breve de el licenciado Benarteguy de participo a v. en
 vista de su noticia de el dia 8. de el presente mes q. no lo balza
 el negocio q. dico de tener sobre la Sabia y Animas en papel
 comun ni menor a tomado posesion alguna de dicha mina
 la hordenan a pueblene conediendo el amparo a los 60 dias
 q. tenga puesto algunos labores en conuiente con el peso de
 diez baras de profundidad y en vista de esto q. pare uno de
 los diputados con el permito facultativo y reconocido de
 ser cierto q. se le de posesion en este caso demandante no
 ha habido nada de estos requisitos tan necesarios y pue
 llos y asi quiere llamarse dueño de todos los Cerros
 ympidiendo a los m. mineros q. quieren establecer en el
 conuiente yo a se mas de un año q. he abierto un labo
 de los antiguos a costa de mucho dinero sacando mu
 chissimo de monte asta q. he puesto la mina a bil y a costa
 de nuestro Caudal amparado unos metales de 90 marcos
 de ley tale haora con esta entidad y este hombre notie
 ne posesion de esta mina q. quiere llamarse ahora due
 ño y q. se reconozca con los permitos facultativos la
 ruina de ella y el trabajo q. yo emprendi y en todo el
 tiempo q. he estado en ella no he tenido ningun emba
 raso y le tengo a v. comitido las diligencias practi
 cadas con bastante despacho y q. deve comen p. ello
 y aun q. estubiere en tu papelado q. se burquen y este
 hombre malo deve de ser despojado de estos contornos p.
 ser cabeza de motin de los Indios de esta comarca de
 H. Juan de Huallay como consta de autos conuideo con
 H. Thomay Martinez q. puedo pedir q. estan vivos ning
 ningunos atreba de tomar humana informacion p.
 el temor q. lo tienen asi se excuso ultimam. D. M.

chon de Surunaga tambien tubo comparendo con cam-
penoy en ese M^o Tribunal en q^o combiniaron de baxo de su
firmar y para el oficio a el Instituto p^o q^o hereditario con-
forme a ello y despues de haber llamado a la hereditario
dijo q^o no lo obedecia y no obedecio como consta de la dilige-
ncia asentada a la continuacion este hombre no
obedece a el Tribunal retractando de todo llamando a
nulidad y puede v. sacar todo aluz, y se proban atam-
o } todo lo expuesto y lo falso q^o ex y traicion a el Rey y caber
de motin y empiere v. criminalm^{te} con el q^o ex a auer
amenasando mis operarios, y am^o loj a se uir y lo pro-
baxe en qual quiera ora: donde se conose q^o habien-
trabajado un poco haora años ex en otra beta de tierra
a el costado de loj animas en arde la tierra y
pido era casa; tambien aga v. manifestar la visita q^o
hico el diputado de el Tribunal D^o Jacinto Falconi a q^o
no encuentra v. tal veta de animas todo el mundo
unido de imposible de poner conuiente esta mina a
ta q^o no es otro empuerto en conuiente a costa de
mucho dinero y continuo trabajo y este hombre q^o
salga de era Ciudad arca poner nuestro derecho llam
y conuiente antes si q^o se apliquen las penas de la Honde-
ra p^o animada de minas sujeto a bominable de rep-
blica tambien se puede preguntar habex si ha fundado
algunos mancos en loj cosas p^o nimenos ha sacado
o } a lo que es traicion a el Rey todo manera p^o alto y
probaria lo contrario

De aqui se desocian tres f^o que se entregaron al D^o P^o con la Prov^o Receptoria ga-
za la nueva, con arreglo al Auto de f^o 18

Delgado



†
Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Dⁿ Gregorio de Leo Leon, Apoderado, y Compañero de
D.ⁿ Fran.^o Mendizabal, Mineros y Azogueros de su Mage.
y Dueños q^o somos de la Plat^a de Ingenios de Moler, y
beneficiaz Metales, nombrada la Plata, y limpia Concep-
cion, y Sacra Familia de Huancacancha en el Partido
de Canis, en los autos de Denuncia de la Dcta de Mi-
na de Plata, nombrada las Animas, y Savia, sita en
el lugar conocido por la Cruzada, despoblada y desampar-
ada de tiempo immemorial, cuya entrada se hallaba
aterzada, y llena de agua, q^o facilitó el dho mi Com-
pañero a gran costa, y trabajo con los Operarios en con-
siderable num.^o q^o tiene a su mando, por un Socabon
de la misma antigüedad immemor.^o cuya adjudicac^o
hemos pedido conforme a Ordenanza y lo demas deduci-
do, respondiendo al traslado del Escrito presentado
por Fran.^o Vezastegui (q^o se titula indebidam^{te} Mine-
ro, y Azoguero de su Mage.) en q^o contradice el Denun-
cio, y pide se le ampare en la poses.^o q^o supone tiene de
la citada Mina nombrada las Animas, y Savia, o
q^o se nos precise a q^o trabajemos en su compañía, o le
compremos los Metales de la Mina expresada, digo, q^o
haciendo Just.^a se ha de servir N. S. mandan q^o conforme
alo prevenido en el artículo 3.^o del título 6.^o q^o mi Com-
pañero antes del term.^o de 60 dias, tenga limpia, y abili-
tada alguna labor de considerable profundidad dentro
de los respartos de la Dcta, para q^o se pueda volver a

01
e inspeccionar el rumbo echado, y demás circun-
stancias de ella, y de todas estas se forme razón en
el libro de Denuncias, q^e se lleva en este R^o Real,
y en el ref^o de reconocim^{to} por el sortitudo se no
de poses. sin embargo de la contradicc^o q^e de pu-
ra malicia, y hostilidad en sí hace el ref^o Vexas-
tegui, q^e así es conforme á lo prevenido en la Or-
denanza R^o del tit^o 3^o de las nuevas publicadas
para la direcc^o del importante cuerpo de la Mine-
ria. El Desamparo, y desquebrar de la citada Mi-
nera un hecho notorio en aquel Partido, y aún
este temerario contradictorio en parte lo confiesa, por
q^e dice q^e paró algún tiempo en la labor de la expu-
rada Mina, por haverse empenado en otra. Este
algún tiempo q^e confiesa el común perturbador
de aquel Partido, Vexastegui, no es de Meres, es de
Años: y la ordenanza R^o citada dispone q^e como
las Minas debense trabajar con incesante con-
tinuac^o y constancia, y si se suspende, e interrum-
pe su labor, puede costar su restablecim^{to}. lo mismo
q^e costó el labrarla en el principio; y para preca-
ver este inconveni^{to} y evitar así mismo q^e algunos
Dueños de Minas q^e no pueden, ó no quieren traba-
jarlas, las entretengan inutilm^{te} y por largo tie-
po, impidiendo con un afectado trabajo el real, y
efectivo con q^e otros pudieran labrarlas, qualquie-
ra q^e por quatro meses continuos desase de traba-
jar una Mina con quatro Operarios, Rayados, y
ocupados en alg^o obra interior, y exterior vendade-
ram^{te} útil, y conducente, por el mismo hecho pierda
el D^o q^e tenía ala Mina, y sea del q^e la denuncia-
re, justificando su desercion, según y como se dispone
en el título 6^o. En el artículo 1^o del mismo tit^o 3^o

se ocurre a precaver el artificioso, y fraudulento
 medio con q^e muchos Dueños de Minas hacen ilusoria
 la disposic.ⁿ de la ordenanza 13.^a trabafondo algunos
 dias cada Quadrimestre, manteniendolas de ese mo-
 do muchos años entretenidas; y manda su Mage.^d que
 qualquiera q^e dexare de trabafundir su Mina en la for-
 ma prevenida en el articulo 13. ocho Meses en
 un año, aun quando los expresados ocho meses sean
 interrumpidos por algunos dias o semanas de trabafun-
 dimento por el mismo hecho la tal Mina, y se le ab-
 judique al prim.^o q^e la denunciare, y justifique esta
 especie de defecion, salvo q^e para ella, y para la de que
 se trata en el dho. artic.^o 13. hayan ocurrido los justos
 motivos de peste, hambre, o guerra, en el mismo lugar
 de las Minas, o dentro de veinte leguas en contorno.

Las Disposicion.^{es} de ambos articulos compre-
 hendien a Verastegui, aun caso negado q^e el Registro q^e
 presenta fuere de la Mina las Animas, y Davia por-
 q^e segun me instarige el ref.^{do} mi compañ.^o en la
 razon q^e me da cerca de este asunto (q^e presento en
 debida forma para cerciorar a V.S. de q^e lo q^e alego
 es arreglado a su instanc.ⁿ) nunca ha tenido pose-
 sion Verastegui de la Mina denunciada, sino de otra
 distinta Veta al costado de la de las Animas, y en
 el haz de la Tierra, por q^e ala Verdad, este es un Zar-
 gano, q^e se supone Dueno de todos los Cerros de aquel
 Partido, y no se ha contratado jamas, ni viene facul-
 tades para contratarse a un trabafundo con.^{te} de Mina alg.^a
 Assi no podria manifestar haver fundido Marcos algu-
 nos en las Ll. Casas, y solo vive en la Prov.^a de trabafun-
 dimento de los Mineros aplicados, como mi compañ.^o
 inquietan los Operarios, y provocarlos a fuga, amo-
 linan los Indios de los Pueblos, e impedia el labo-
 ro

o/o



Un real.

SOLLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

de las Minas con sus continuos pleytos, por cuyos
excesos ha sido causado, y mandado salir de la Pro^u.
en Autos q^e contra el siguió en este Sup^o. D.ⁿ Tho-
mas Martinez, q^e pueden solicitarse para descan-
tar de aquel Partido a este sedicioso, como se separa
de la Grey la oveja noñosa q^e puede contagiarla

Quando fuese el registro y poses.ⁿ q^e pre-
senta Verastegui de la Beta y Mina de q^e se tra-
ta, la defension de q^e le arguimos es incontro-
table, y la tiene V. S. probada por los Escritos pre-
sentados por mi Compañero ante el Sostituto de
aquel Partido, y sus proveidos. El 5.^o en 22 de
Agosto del Año pasado de 90, en q^e admite la
denuncia q^e le hizo mi Compañero exponiendo q^e
q^e havia muchas Años q^e se hallaban sin labo-
res las Minas sugeta materia de esta Denuncia
y no se sabia q^e Persona alg^{ua} las haya trabajado
ni seguido labor alg^{ua} como era publico, y noto-
rio, y q^e si se havia intentado esta sin posibilidad
para ponerla en cox.^{te} se havia acordado al-
comprehender el crecido desembolzo q^e necessita-
ba hacer para ponerlas limpias, y cox.^{te} con sus
correspond^{tes} labores, y Cañones, pues solo con esta
impensa podia reconocerse su riqueza si tenian
alguna. Así mismo expuso, q^e havia tres Años
q^e pasó la visita g^{ral} q^e hizo el S.^o Diputado
de este R.^o Tribunal, D.ⁿ Facundo Julens de Lu



En real.



**SELLO TERCERO, VN. REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

Alba, y en todo este tiempo no havia parecido Due
no alguno, ni se havia puesto trabajo, ni pedidolas
por despobladas, y aun q^{ue} las huviesen pedido por so-
lo un amparo, sin q^{ue} huviesen puesto trabajo, y labo-
res con. no tenian dho a ellas, como lo previene
subleg. en el articulo 6.º y 8.º tit.º 6.º de las R.º Ca-
denanzas, y concluyo previendo se nos pudiese en pose-
sion de dhas. Minas, con todos los requisitos, y solem-
nidades precisas, y de luego el Sostituto cerciorado de
la notoriedad de lo alegado le concedio dha posesion
e hizo poner Carteles, dando noticia de su solicitud.

En el Año pasado de D.º presento mi Compa-
ñero el 2.º pedim.º q^{ue} acompaño, exponiendo q^{ue} en vir-
tud de lo Decretado a su primer Escrito havia facili-
tado a costa de gran trabajo con su Genze la entra-
da a dhas. Minas, por medio de un Socabon q^{ue} se ha-
llaba aterrado, y lleno de agua, donde intentaba labo-
rear conforme a ordenanza, y pidio se cumpliese con
lo prevenido en estas, al q^{ue} decreto el Sostituto en 2.
de Oct.º del citado Año de D.º q^{ue} ocurriese a V.º S. para
q^{ue} proveyese en Just.º Sentando q^{ue} el dia 28 de Uty.º
del Año pasado de D.º le hizo saber a Vexasbegui,
a D.º Gaspar de la Cruz, Administr.º de Anticona, y a
los Demas Mineros la solicitud de mi Compañ.º al tiempo
de poner los Carteles, quienes lo oyeron, y hasta aquella
epoca, ninguno havia respondido, ni mostrado Docum.
a Sufarson, y para q^{ue} asy constase lo puse por diligencia
con Testigos.

11
Por estos docum.^{tos} se prueban dos cosas, la
una, q^{ue} la deserc.ⁿ y desamparo de estas Minas, es
constante, publica, y notoria en aquel Partido, y
ulo menor. esta probada la deserc.ⁿ por el tiempo de
dos Años, q^{ue} son los q^{ue} han corrido desde que mi
Compañero hizo la denuncia ante el Sostituto: y
La otra, q^{ue} Venastegui ahora procede de mala fe,
y q^{ue} quando mi Compañero ocurrió al Sostitu-
to, guardó silencio, con el doblado animo de lo-
cupletarse con las caecidas impensas n^{ue}as, y tra-
bajo personal de mi Compañero hecho por algun
tiempo en desmontar y limpiar el antiguo so-
cabon abandonado de tiempo immemorial, ade-
rrado, y lleno de agua; por esso al presente q^{ue} ve
venecidas las dificultades, y en estado de ponerse
la Mina en cora.^{za} sale con su Registro de mas de
veinte y dos Años de antiguo apedir el amparo de
ellas como si estas fueran Mayoralgo suyo, y hace
las demas depreuables propuestas q^{ue} contiene su
Escrito, cuyo tenor descubre su fraudulento animo
de aprovecharse de lo ajeno, y lo hace Acnehedor
no solo a q^{ue} se de al desprecio su intento, sino tam-
bien de q^{ue} se le condena en las costas, y se le separe
de la Proo.^a para q^{ue} no inquiete y perturbe a los
aplicados en este tan importante, y util destino,
lo q^{ue} pedimos se declare con expreso, y debido pro-
nunciam.^{to}

Otra prueba concluy.^{te} del desamparo de
la citada Mina, tiene V. S. en sus Archivos. Esta es
la visita hecha por el enunciado S.^{or} Diputado, en
la qual se veia q^{ue} no fueron visitadas, ni compre-
hendidas las Citadas Minas de las Animas, y Davia
como pedimos se certifique, bien q^{ue} ainq^{ue} parece
se

visitada, la posterior defension, y abandono del tra-
bajo basta para q' se nos de la poses.ⁿ q' pedimos,
por todo lo qual, y habiendo aqui por expreso lo de
mas favorable q' haga al dño mio, y de mi compan.

A. N. S. pido y suplico q' habiendo por presentados la dña
instrucc.ⁿ escritos, y proveidos por el Sostituto, se
sirva declarar por legitimo el Denuncio, con ane-
glo ala R.^l Ordenanza privativa, y directiva, deter-
minando el asunto con la brevedad q' recomien-
da la misma ordenanza, pido Just.^a y con expresi-
on las costas, y la separac.ⁿ de Mexarbegui de aq.
Partido de

Proz sa mo.
deon

Lima y Julio 18. de 1792.

Auto, y virtud recibare esta causa a Pres-
va con el termino de seis dias comunes y
con todos cargos =


Pedro de

En Lima a diez y ocho de Julio mil y ochocientos noventa



SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

dos años. Notar que enca vaxer el auto de la buelta
al Sr. D. Greg. N. Pro Leon como Apoderado de D.
Francisco Mendizabal

[Faint handwritten signature]

incontinenti se practique la misma diligencia
y se le asista con D. Fran. Toralqui, en un
Persona de que certifica.

SEPTIEMBRE 31 DE 1792

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page]

[Faint handwritten signature or text at the bottom]



En real.

41 14

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Dⁿ Gregorio de Lio, Leon, por sí, y en nombre de Dⁿ Fran-
cisco Mendizabal, Mineros y Progneiros de su Mage.^d
Dueños de la Haza de Ingenios de Puelo, y benefici-
ar Metales, nombrada la Purissima Concepc.ⁿ y
Sacra Familia de Guancacancha en el Partido de
Canta, en los Autos sobre el Denuncio de la Mina
despoblada, conocida por las Animas, y Savia, y lo de-
mas deducido, Digo: q^d V. S. se ha servido mandar se
reciba esta Causa a prueba con terminos de seis dias
comunes, y los todos cargos: y respecto de q^d los hechos
q^d tenemos q^d articulan, necesitamos probarlos con des-
tinos q^d existen en el citado Partido de Canta, se ha
de servir la integridad de V. S. concedanos el term.^o
de la ordenanza de dho Partido. Y porq^d el Sostituto de
la Mineria q^d allí reside, y a q^d es regular se cometa
el examen de dhos Testigos, puede tener ocupacion.
Distantes, q^d le embaxazen para recibir la prueba
dentro del termino de los seis dias; se ha de servir V. S.
prorrogar dho termino diez dias mas, q^d son diez, y
seis, con los mismos cargos; por tanto =

A V. S. pido y suplico se sirva mandar segun, y como lle-
vo pedido en Justicia de

Gregorio de Lio
Leon

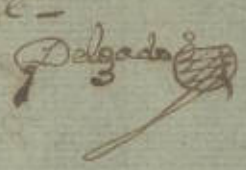
Lima 24 de Julio 1792.

CELLO FRANCISCO V. M. REAL
LOS DE LAS REFORMAS
ATA...

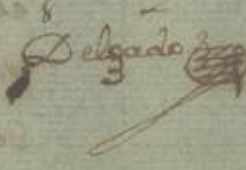
Estando dentro del termino se prorrogan diez dias mas comunes y con los mismos ca- sos, el que correra y se entendera con el de la ordenanza del Reyno señala al Parti- do de Canta. —

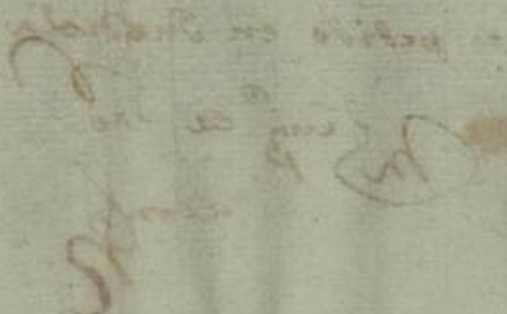

Delgado

En cima de Julio veinte y uno de mil setecientos nov. ta
y dos años: se hizo saber el que se arriva a a d. d. de
Pno como aporreado D. Juan. Mierdibal -


Delgado

mentinente se hizo saber a D. Juan. Vera teou. de. Cortijo


Delgado



12

H

THE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or initials in the bottom left corner.]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference number.]

[Large handwritten signature or initials in the bottom right corner.]



En real.

16
13

DELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TR. S.

D^{no} Gregorio de Los Rios, Apoderado y compañero de D.^{no} Juan^o Mendizabal, Minero, y Regoqueros de su Mag.^d y Dueños q^e somos de la Real^{da} e Ingenios de Inohu, y beneficiar Metales nombrada la Luz y Limpia Concepc.ⁿ y Sacra Familia de Huancacancha en el Partido de Canta, en los Autos de Denuncio de la Beta Mina de Plata nombrada las Ammas, y Savia sita en el lugar conocido por la Cruzada, despoblada, y desierta de tiempo immemorial con un socabon inmediato igualmente desamparado, atezado, y aguado, cuya adjudicacion y posesion tenemos pedida desde el año pasado de 30. ante el Substituto de aquel Partido, y lo demas deducido, Digo: q^e esta causa se ha recibido a prueba con el termino de ses dias comunes, y con todos cargos, el q^e a mi pedim.^{to} se ha prorrogado a diez dias mas, con el de la ordenanza de la citada Provincia de Canta; y para la q^e tenemos q^e dar conviene a nro dño q^e los testigos q^e se presentaren sean examinados alternos a las preguntas sig.^{tes}

Primera^{te} se sean preguntados por el Consum.^{to} de las Paces, noticia de la causa y grades de la Ley: Digan q^e

2.^a Si saben q^e aunq^e en los Cerros de la Cruzada y Cuchimachay hay varias Betas minas, muy pocas personas se dedicaban, y aplicaban a sus labores, y q^e los pocos q^e se aplicaban eran inconstantes, debiles, y de poco esfuerzo, y q^e desde el año de 30. q^e pasó mi Compañ.^{ia} a Catear aquellos Cerros y emprendo trabajo constante, con mi fomento y habilidad su exemplo ha alentado a los demas Mineros, y a otros q^e han venido a trabajar en dhas Betas y Cerros de modo q^e por su imitac.ⁿ se va formalizando el trabajo de las Minas

en aquel Partido; Digan &
3.^a Si saben q^e la Beta Mina de las Animas, y Savia
y el Socabon inmediato a ella q^e estaba ciega, atezado
y lleno de agua, se hallan despoblados, y desamparados
de tiempo immemor.^o Digan &

4.^a Si saben q^e en el Año pasado de 80 denunció mi Com-
pañero Dⁿ Fran.^{co} de la Beta Mina, y Socabon por des-
poblados ante Dⁿ Juan de Mendoza Substituto de
aquel Partido Disputado por este R^l Tráil. g^{ral} de Mi-
neria, y pidió se le diese ampars de posesion para em-
prehender su laboreo, y con efecto dho Substituto en 22
de A^g.^{to} de dho Año, le concedió dho Ampars, mandando
poner Carceles, y darles noticia a qualquiera q^e pare-
ciesen ser Interesados, remitiendose sobre esta p^{reg}.^{ta}
als q^e consta del Auto provehido por dho Substituto;
Digan &

5.^a Si saben q^e en virtud de este pedim.^{to} de denuncia y de De-
creto de Ampars de dha Beta Mina las Animas, y
Savia, y Socabon inmediato, atezado, y aguada empun-
dió mi Compañero Dⁿ Fran.^{co} la limpia de agua, y des-
monte de uno y otro con gran trabajo, y costo, con los
Operarios q^e tenemos en la Flor.^{ta} de Huancacancha, lo
q^e executo con constancia por largo tiempo, alentado
de sola la esperanza de encontrar Metales; Digan &

6.^a Si saben q^e este trabajo se hizo publica, y paladinam.^{te} de
modo q^e todas las Personas de aquellos Contornos supie-
ron de la Empresa, y q^e en ellos se hallaba Fran.^{co} Veras-
tegui, quien supo assi del pedim.^{to} de denuncia, y ampa-
ro como de la empresa del trabajo; Digan &

7.^a Si saben q^e la Beta Mina de q^e tiene Registro Francisco
Verastegui, con el nombre de las Animas es distinta de
la de las Animas, y Savia q^e pidió mi Compañ.^o por des-
poblada, pues se halla situada a un lado de esta, y por dis-
tinto rumbo; Digan &

8.^a Si saben q^e el Ref.^{do} Fran.^{co} Verastegui, no tiene trabajada esa
Mina de q^e sacó Registro conforme a ordenanza, ni hecho.

en ella el Loro con arreglo a lo mandado en el articulo
4.º titulo 6.º de la R.ª Ordenanza, de modo, q.ª la citada Be-
ra Mina registrada solo se halla en Cata, y asi perma-
necia aun despues q.ª la visito el S.ª Diputado deste Real
Tribunal, D.ª Luciano Salas de la Riba, y por ello es-
puesta a denuncia por despoblada; Digan &c.

9.ª Si saben q.ª el referido Fran.ª Verastegui no tiene faculta-
des, ni operarios para seguir trabajos de Minas, y q.ª nun-
ca ha laborado alg.ª con arreglo a ordenanza, ni fundi-
do Marcos en la R.ª Callana, ni pagado Dros R.ª Digan &c.

10.ª Si saben q.ª Dho Fran.ª Verastegui es uno de aquellos q.ª
llaman Quinteros, Hombre turbulento q.ª tiene en inquietud
alos Indios de los Pueblos donde asiste, q.ª provoca
a fuga a los operarios de los Mineros, y los incita a disma-
hearse y separarse del trabajo, y q.ª en diversas ocasiones
ha amotinado a los Indios de S.ª Juan de Guayllas, y
por esto se le ha seguido proceso en el Sup.ª Gov.ª apas-
mac.ª de D.ª Thomas Martinez, y esta mandado dester-
rar de aquel Partido; Digan &c.

11.ª Si saben de publico y notorio, publica voz, y fama; Digan
por tanto =

Pido y suplico se sirva mandar q.ª los Testigos q.ª pon-
nosotros se presentaren en esta Causa sean examina-
dos al tenor de este Interrogatorio, el qual se invente
en provision receptoria q.ª se dirija al Substituto de
aquel Partido para q.ª reciba la prueba, remitiendole
los dos Escritos originales q.ª proveyo en 22. de Agy.ª
del Año pasado de Do. y dos de Oct.ª de D.ª a que han
de referirse los Testigos sobre lo articulado en la pre-
gunta 4.ª quedando de ellos razon en los Autos, y
que concluyda otra prueba, la remita con su infor-
me Jurado en todo lo articulado en este Interrogat.
pido Just.ª y protejo las Costas. &c.

Otro si digo q.ª el ref.ª Verastegui se retuso los Autos
hasta el dia 34 de Julio pp.ª por lo q.ª no he podido =



Sello Tercero, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

lograr del termino de prueba, ni del proce-
gado hasta ahora, ni tengo esperanza de poder re-
mitir de prompto el despacho q^e se librare al re-
ferido substituto, por no haver conves ordinario
de la Prov.^a de Cantu, h^{ta} q^e se proponiere con-
ductor; por lo q^e se ha de servir V. S. proroga-
me el citado termino por quince dias mas; por
tanto =

El V. S. pido y suplico q^e en atencion a lo expuesto
se sirva hacerme d^{ha} prorogac.^o con proce-
ra de no pedir otra, pido ut supra.

Otro Si digo q^e para calificar la turbulencia, y mo-
tines del referido Fran.^{co} Vexasbegui; se ha de ser-
vir V. S. mandan se pase oficio al Escribano-
mayor de Gov.^o para q^e se soliciten en su ofi-
na los autos Criminales seguidos por D.^o Tho-
mas Martinez contra el ref.^o Vexasbegui por
los motines q^e concito en los Indios del Pueblo
de S.^o Juan de Guayllay, y q^e se tengan presen-
tes al tiempo de la resoluc.^o de esta causa, y
pueda proveyerse sobre la separac.^o de este se-
dicioso de aquella Prov.^a para consultar ala
quietud de los Mineros, pido ut supra.

Trigo de Oro
M^o de Oro

Suma, y N.^o 6 1792.

Conlo principal por presentado al Interrogatorio, que se
pucienta.



1772

THE ... OF ...



Faint, mostly illegible text in the upper section of the page.

Handwritten signature or name in the middle section.

Faint text line in the lower middle section.

Handwritten text or initials in the lower middle section.

Text in the lower section, including a signature that appears to be 'P. ...'.

Text in the bottom right corner of the page.

En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIE SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

Don Francisco de Castañeda, Minero en la Pro-
vincia de Yucatán, y en la actualidad Residente
en esta Corte, por el Sr. D. Juan de Dios, su
abogado, en la causa que sigue sobre el derecho a una mina
de Plata que está en la Prov. de Yucatán, y está recibida
a su favor; se ha por el Sr. D. Juan de Dios, un auto prove-
hido p. este Sr. Tribunal, en que a solicitud de
D. Gregorio Pío, como apoderado de Don
Francisco Mendizabal, se ordena darle D. Juan
de Dios embargante, para que el Comisiona-
do de D. Juan de Dios, de nombre D. Juan Josef
Mendoza, reciba la información a que está
recibida esta causa.

En este supuesto más y indispen-
sable hacer a V.S. presente que el Sr. Comisiona-
do p. Justas Causas que se sirve, lo recavo en
toda forma y pide a V.S. que en uso de sus
poderes proceda y Justicia, se sirva mandar
se entienda y conozca en este Asunto al-
guna otra persona imparcial, que es re-



Tu real.

Sello. TERCERO, VN REAE
ÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

D.^{no} Fran.^{co} de Peravicqui Minero, y Azo-
guero de su Magestad en la Sivera de San
Juan de Huayllay en los Autos con D.^{no}
Gregorio Pío como Apoderado de D.^{no} Fran.^{co}
Cuentidaval sobre el derecho y posesion de la
curia nombrada las Animas cita en el Cerro
de la Cruzada, y de mas deducido digo: Que la
Justificacion de V.^{ra} se sirva mandar por De-
creto en fecha onze de Septiembre, se vieses.
Las pruebas de los Autos de la materia hasta
su debido tiempo. Este Decreto hablando con el
debido respeto, me es gravoso y perjudicial por
que haviendose recibido la causa a prueba por
el termino de seis dias comunes, se prorrogaron
a quinze, y despues treinta dias mas, todo a
pedimento de la parte contraria, emperando a
coaxer este ultimo termino desde el diez y ocho
de Julio, que hacen cinquenta y siete dias. No
haviendose pues hecho otra prorrogacion, y an-
tes cumplida con exceso la convedida, se deya ver
el perjuicio que se me infiere, por lo que se
ha de servir V.^{ra} dar por concluso el termino
de prueba, y en su consecuencia, proveer, y
mandar segun tengo pedido en mi ultimo escrito
de f.^o Por tanto.

A V.^{ra} pido y suplico, se sirva mandar segun, y como lle-
vo pedido en este ultimo, y anterior decreto q.^o repi-
to, y pido Just.^a costas de

Juan de Peravicqui

✠

Lima 18 de Mayo de 1792

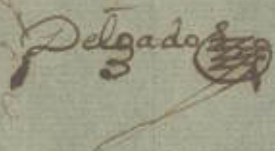
No. 11792

REPUBLICA DE LAS AMÉRICAS
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LIMA
SECRETARÍA DE JUSTICIA

Auto y virtud, adrestandose a ellos las
Probanzas producidas por la Parte,
y en su defecto la constancia de no haver
las trascurridas.



Certifico que D. Juan Vexartegui puro en esta
Causa, el día que se cumplió el término de
Prueba acordado en esta Causa la que por su Parte
tiene dada, lo que no se ha verificado por la otra
contra parte D. Juan Pao hasta la de Lima diez
y ocho del ep. de mil setecientos nov. años.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

D.^{no} D^{no} Diego de P^{ro} Leon, y D.^{no} Juan^o Mendizabal, Mineros,
y Propietarios de su Mage^{stad}, y Dueños de la Haza^{da} nombrada
la Purissima Concepc.^{on} y Sacra Familia de Huancacancha
en la Prov.^{ia} de Canta, en los Autos con Juan^o Venastegui
sobre el Denuncio de la Boca Vieja, nombrada las Animas,
y Savia, despoblada y abezada, y de un Socabon asimismo
despoblado, y ciego de tiempo immemorial, y lo demas de
dicho, Decimos, q^{ue} esta causa se recibio a prueba con el testamento
de la Ciudad^{de} Prov.^{ia} de Canta; y havuendose presentado por una
parte el Interrogatorio, a cuyo tenor se han de examinar los
Testigos q^{ue} por una parte se presentasen, se admitio este en
lo pertinente, y se mandó insertar en provision cometida a D.^{no}
Melchor Tuzunaga, Minero en aquel Partido, por la recusac.^{on}
q^{ue} hizo el referido Venastegui del Juez Ord.^o Sobordino de
este R.^o Tribunal, D.^{no} Juan^o de Mendoza.

El referido Tuzunaga es Comp.^{te} y Parcial de Sebar-
tiana Picrae, Comandante del Jefe de la Parandilla
lo que no havia llegado a noticia de D.^{no} Diego de P^{ro}, q^{ue} se ha
personado en la causa, h^{abiendo} llegado a esta Ciudad D.^{no} Fran-
cisco Mendizabal, se instauyo de ello; por lo q^{ue} desde luego lo
recurramos a D.^{no} Tuzunaga en el todo, para q^{ue} la Provision
receptoria dirigida a este, se entienda con otros qualquiera
Mineros de aquel Partido, respecto de hallarse la cosa integra
por q^{ue} aun q^{ue} se dirigio el Pliego por D.^{no} Diego a su Compañero
D.^{no} Juan^o resid.^{ente} en aquel asiento, antes de recibirlo ha-
via salido para esta Capital, donde se halla, y no puede per-
sonarse en la prueba como es necesario h^{acer} su regreso; y tanto

Por lo que pedimos, y Suplicamos, q^{ue} atendiendo al motivo de la parcialidad.

del referido D^o Melchor con la P^{te} contraria, lo que funda n^{ra} sospecha, se sirva haverlo por recusado, respecto de hallarse integra la cosa, y nombrar otro Minero-
JABR de aquel Partido con q^o se entienda la Provision recep-
POTON tonia, q^o assi es Just. a^o g^o

Otro Si, decimos, q^o respecto de hallarnos ambos en esta Ciu-
y necesitan q^o alguno se persone en la Pov. para las
dilig^o de la prueba, se ha de servir V. S. declarar q^o el
termino de esta, no corre h^o q^o se nombre Comisiona-
do q^o subrogue al recusado, a quien se diere la au-
toridad Provision, que nombrado q^o sea, esta promp-
to el ref. de Mendizabal, (q^o es el Almirante de la Ciudad
Hoy de Huancacancha) a regresar para personar-
se en la prueba; por tanto =

N. S. pedimos y suplicamos se sirva declarar, q^o hasta q^o
se nombre Juez Receptor de la prueba, no corre el ter-
mino de esta, pedimos Just. a^o ut supra.

Otro Si decimos, q^o para esclarecim^{to} de n^{ra} Just. es neces-
ario q^o el Juez q^o se comisionare con Deros para-
sicos pase ala Ciudad Beta China, a hacer vista de
ofos, y reconocim^{to} del tabaco q^o en limpiarlo, teni-
mos hecho, como assi mismo el q^o se ha impendido en
limpiar el Socaban de los demones, y Aguas q^o lo
hacian inutil. h^o encontrar las labores, y se recon-
ca lo q^o falta q^o hacer, lo q^o se ponga por dilig^o con
toda claridad y expresion; por tanto =

N. S. pedimos, y suplicamos se sirva mandar q^o el Juez
q^o se nombrare para recibir la prueba, pase con los
Deros a hacer vista de ofos, y reconocim^{to} y fiame con
ellos la dilig^o pedimos ut supra.

Diego de los
leones

Juan Mendizabal

Lima, y Setiembre 22 de 1792.

22

19

Traslado del primer día de este mes de Setiembre a D.ⁿ Fr.^{co} Berastegui,
regido, recabándose con lo que dijere, provea sobre la pedida
en lo principal, y queda de este modo.


D. Fr. Berastegui
Delgado

Incontinenti, se hizo saber a D.ⁿ Fr.^{co} Berastegui.

Delgado





†
En real.

23
20

**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

D.ⁿ Francisco Vexar tequí, Minero y Arrogado de S.M.
en la Nivexa de S.ⁿ Juan de Huayllai en los autos con D.ⁿ
Francisco Mendizabal sobre el derecho de una Mina nombra-
da las Animas cita en el Cexo de la Cruzada y lo de-
mas deducido, Respondiendo al traslado del primer o. tno
si del escrito de 21 en que pretende la parte contraria
abrir el termino de prueba, a sombra de la importuna
recusacion, que interpone del comicionado para ella
digo: que de Justicia se ha de servir V.S. de que se
ta solicitud, y mandax se traigan los autos para defi-
nitiva por ser asi conforme a derecho y a lo que mis-
tran los autos.

La pretension de Mendizabal es estrana e intem-
pestiva por qualquiera lado que se vea. El Proceso clara-
mente demuestra el espíritu malicioso con que in-
tenta despues de estar ya circunducido el termino pro-
vatorio abrirlo nuevamente sin embargo de estar
cumplido con exceso como lo acredita el Proceso. A diez
y ocho de Julio del presente año se recibió la causa a que
va con el termino de seis dias comunes, y contados con

gar; el dho mes se prorrogó a diez días más entendiéndose
se con el de la ordenanza de la Provincia de Santa, y vlti-

JUAN DE LOS RIOS
momento de concedido ~~el termino de 18~~
POYEROS
días más con negacion de otro alguno todo aped-

mento de la parte contraria, y habiendose cesado dho
termino prorrogativo y pedido por mi escrito de
publicacion de provanzas, y en otra hecha dha pu-
blicacion que se unieron al Proceso y retubiere la
causa por con clusa, se otorgó por V.S. por
auto de 18, del presente mes, que agregandose a los
autos las provanzas producidas por las partes
y en su defecto, la constancia de no haverlas, se
traxer en dho de luego que yo exhibi en esta escri-
vania las que yo habia producido; pero Dⁿ Gregorio
Pro, no ha beneficiado por su parte la que le corres-
ponde dar como lo expresa la certificacion del
escribano que corre a ²⁰ta.

En estas circunstancias sale presenten-
do D. Fran^{co} Mendizabal en escrito, recusando
al Comisionado para la prueba sin atender, que
ya no es tiempo de esta recusacion. Lo primero
por que ya es cumplido con mucho exeso el ter-
mino de prueba y tengo producida la que me
compete, y estas mandadas agregan al Proceso
las provanzas y pedido autos. Lo segundo, por

que si tenia que recurrir al comisionado, por que no
lo hizo dentro del mismo termino provatorio, y no
en la presente que esta ya venida y conclusa la cau-
sa; con que es claro que dha recrusacion es inadmi-
sible por importuna e ilegal, y que asusombros
procure abixir de maliciosamente dho termi-
lo que es opuesto al es espíritu de la R. orde-
nanzas de Mineria que previenen, que las
causas de Mina corran con la mayor brevedad.
dad.

Fuera de que, el espíritu de la recrusacion
es conocido por maliciosa. Mendizabal, no ha
dado prueva alguna como consta de la Cer-
tificación del 2º y si esta se admitiera, por
consequente se abriria nuevamente el termi-
de prueva, lo que me es gravoso, y perjudi-
cial, y lo que es mas, ablando con el debido
respeto trastornar el orden Judicial, y
eternisar la causa. Lo primero por que dho
Mendizabal no tiene prueva alguna quedada
y si la hubiera tenido la hubiera producido
dentro del mismo termino. Lo segundo, que



En real.

SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.

El solicitarla ahora, no habiendo la dado, dentro
del plenario, induce el concepto de no tenerla
y de haberse estado maquinando sobornar te-
tigos que no hubo para probar en el tiempo
oportuno: Por tanto.

Al S. pido y sup.^{co} se sirva mandar como tengo pe-
dido en el exordio de este escrito en Tur. costas.

Otro sí digo: que por lo que mira a los Peritos, que pre-
tende en dho escrito parer, a practicar el recon-
siento del trabajo, que lleva impendido en limpiar
el socabon de los dermontes, y Agua, que hacia
inutil la labor de la Mina nombrada Favia, p

mi parte lo puedo verificar sin escrupulo a-
guno p. que es muy distinta dicha Mina, a la
que se disputa, y no tengo que hacer yo, cosa algu-
na en ella sino D. Josef Campeas dueño propietario
de la referida Mina: Por tanto.

Al S. pido, y sup.^{co} se sirva mandar que corra por cuenta
pasada la solicitud del reconocimiento y no se lo
mexe diversar causas con personas distintas



En real.

Sello TERCERO, UN REVEL
DOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.

en un propio Proceso en Justicia et supra.

de Benito Lopez

Lima 28 de Sep. de 1792.

Auto y Vitor: concedere por via de Vertitacion
a la Parte del Sr. Gregorio Pico la mitad del ter-
mino con que se recibio esta Cauza a Prueba con
los mismos cargos, practicandose dentro de dicho
el Reconocim. de la Mina pedido por el propio Sr. Gre-
gorio en el 1.º otro si sea escrito de P.º; y Res-
pecto de no hallarse Jurada la Recusacion que se
interpone del Minero Sr. Melchor Suvarana
en lo prial. de dho. escrito, se declara no haber
lugar a ella por ahora, lo que se hara en otro
las Partes; devociendose el Proceso con Pro-
banzas producidas p. la Srta. Fran. Vexartegui =

In. Veinte y ocho de Oct. de mil seiscientos noventa y dos años hizo saber el Auto de la buelta a D. Francisco Benavente: en lo concerniente = Delgado

In primero de Oct. de mil seiscientos noventa y dos años hizo saber el Auto de la buelta a D. Francisco de Pro Leon como Apoderado del D. Francisco Mendizabal: en lo concerniente =

Delgado

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or stamp at the bottom of the page.]



En real.

23 26

**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

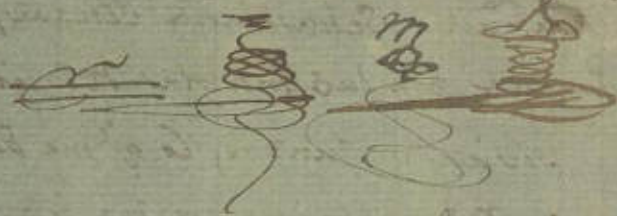
D.ⁿ Juan.^{co} Mendizabal, Alcaide, y Jueces de su Mage.
en los Autos sobre el Denuncio de las Betas Minas, las Urbanas
de San Juan, y Davia, y Socabon despoblados de tiempo immemorial.
y lo demas deducido, Digo: q^e habiendose recusado por Juan.
Verasiquegui, al Substituto del Partido de Cantin, D.ⁿ Juan
Juan Jofe Mendoza para q^e recibiese la prueba q^e por
mi Parra se ofrecio en esta causa, se nombro en su lugar
a D.ⁿ Melchor de Suzunaga, Alcaide y se dice en dho. Par.
tado, a q^e ha recusado por la relac.ⁿ de Camp.^e con dho. Ve.
rasiquegui, o con su Cuñada Sebastiana Pizarra, pues to.
dos tres son una Persona por las intimas relaciones con q^e
se unen comiendo, y viviendo juntos, lo q^e me da sobrado
merito para la recusac.ⁿ jurando ser ciertos estos motivos
y todo lo necesario para q^e surta efecto la recusac.ⁿ por dis.
mis.ⁿ s.^{ta} a cien señal de I. por tanto =


Al V. S. pido, y suplico, se sirva haver por reiterada la recusacion q^e hago del dho. D.ⁿ Melchor, respecto de no haver llegado a sus manos la provision reaprovia librada a mi favor, y nombrar Persona imparcial de su jurisdiccion arbitraria, y reciba dhas. pruebas, y con q^e se entienda la provision para ello librada, y vuelva a jurar lo necesario, pido, Justicia. b.ⁿ

Juan Mendizabal


Lima 5 de Oct. de 1792.

En atención a la recusacion que se interpone, y para el Comisionado D.ⁿ Melchor Suwunaga: se nombra por acompañado al Minero D.ⁿ Garpan Sabuso para que juntos procedan a las actuaciones a que está recibida esta Causa, amandose así este Auto como el de 21. al Despacho que avienta el presente Caxibano hallarse librado y hacerse saber a las Partes 8




Delgado 

En cinco de Oct. de noventa y dos se hizo saber el Auto de Recusacion a D.ⁿ Juan Mendisabal: así lo Certifico

Delgado 

Incontinenti se hizo saber a D.ⁿ Juan Venariego así lo Certifico =

Delgado 



Con Cargo y Reunión de

Tu real

Delgado

**SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE A. D. M. D. C. LXXII
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

D.ⁿ Fran.^{co} Mendizabal, Minero, y Proveedor de su Mag.^d
en los Autos sobre la adjudicac.ⁿ de la Beta Mina, nombrada
las Animas, y Savia, y un Sobacon inmediato dirigido a ellas
en el Cerro de la Cruzada, uno, y otro despoblado de tiempo im-
memor.^o y lo demas deducido, Digo: q^e recibida esta causa a
prueba con el exam.^o de la Prov.^o de Cantu, donde tengo Fla-
z.^{da} Ingenios, y Mina en compania de D.ⁿ Jph. Poblado, y
de D.ⁿ Greg.^o de Pto, se presento el Interrogat.^o articulando
la q^e me compete dar, q^e se inserto en Provision Receptoria
cometida a D.ⁿ Melchor Tuzunaga, Minero en el dho. Par-
tido; y como no hay Cerro ord.^o por donde dirigia los Pliegos
a Cantu, fue preciso esperar oportunidad de Persona q^e
sabiese para aquellos lugares, y en especial p.^o mi Flaz.^{da}
a donde con seguridad se llevase el Pliego y se me entregase
se. Quando salio el conductor de dho. Pliego, ya havia
yo reparado me de la Flaz.^{da} con la mira de comparecer ante
v. s. en fuerza de una Citac.ⁿ q^e se me hizo saber por
el Sobstituto de aquel Partido, D.ⁿ Juan Jph. de Mendo-
za, por lo q^e me llego a mis manos su Despacho, ni encon-
re en el Camino, por ser varias sus sendas, al conductor.
Sugado q^e fui a esta Ciudad, me cerciore de q^e por recusa-
cion q^e hizo Fran.^{co} Verastequi, del Sobstituto D.ⁿ Juan
Jph. de Mendoza, se havia nombrado para recibir la
prueba, al enunciado D.ⁿ Melchor Tuzunaga, q^e es intimo,
parcial, y relacionado con Verastequi, y con Sebastiana Piz-
craa su Cuñada, por lo q^e me fue preciso recusarlo. Al mismo

tiempo, Vexastegui havia pedido publicac.^o de probar
nar, de q^e se me dio traslado, y con haver expuesto a
V. S. los mismos hechos, q^e llevo deducidos, se sirvio res-
tituirme la mitad del term^o probatorio, y le nombro
al D^o Melchor por acompañado a D^o Gaspar
Sabugo tambien Chinero, q^e reside en aquel Partido
y q^e se anotase este Auto al Despacho librado.

Este despacho, esta en la Haz^{da} de Huancacaca,
cha, en poder del Sufeto q^e lo conduxo: assi es preciso se
libre nueva provision con insercion de dho Auto, para
q^e tenga efecto lo mandado por V. S. y no quede inde-
fensa mi Just.^a

Del mismo modo es necesario se declare por
V. S. q^e hasta tanto q^e yo regrese ala Haz^{da} no debe
correrme el term^o de prueba restituido; ya por que
no hay modo de conducion este nuevo Pliego, ya por que
tampoco tengo en la Haz^{da} Admin^{ta} ni Apoderado que
se persone en las Dilig.^{as} q^e me son necesarias practicar
para el esclarecim.^{to} de mi Just.^a En cuyos terminos =

A V. S. pido, y suplico se sirva mandar se libere el despacho
q^e llevo pedido, y declare no me debe correr el termi-
no de prueba q^e se me ha restituido, hasta mi regreso
ala Haz^{da} el q^e procurare verificar dentro de ocho-
dias, para q^e no queden frustradas las provid.^{as} de este
R.^o Tribunal en beneficio de mi Just.^a la q^e pido, fundan-
do lo necesario, y q^e no proceda de malicio en lo dedu-
cido y expuesto. V.^a

Juan Mendirabat

Lima 15 de Oct.^o de 1792

En atencion a lo que esta Parte expresa,

libre de su consentimiento. ²⁵ ²⁸ ²⁰ el Despacho que
solicita, à cuyo fin, y el que se verifique la
Probanza entro del termino Vestido, ha
rà su diligencia como corresponde, sin em-
barzo de la subvencion que pide, que se
declara no haver usax; y no se admita
executo en la materia =



Delgado

celebrado el
pacho en 23 de Octu.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Caral.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Dⁿ Francisco Martegui Mexero, y Arguero
de S. M. los autos con Dⁿ Gregorio Pro sobre
la propiedad, y dominio de la mina nombrada
las ~~Primeras~~ cita en el caso de la cursada
con lo demas de acuerdo digo que habiendo
^{esta causa} se recibida, apurada con el termino de
nueve dias comunes, y pro rogado
a las ochenta y pedimento de dicho Pro
siendo parado dicho termino sin que
hubiere producido en todo este tiempo
las puebas que le competian, pidiendo
mi escrito de ~~que~~ que se cesasen las
providas en el proceso lo que se
mando asi, y lo se en un tazon
las produidas por mi parte como

consta de los mismos autos.

En este estado, interpuso dicho
Pro, la reconvencion del comisionado
Melchor Susunaga juntamente, pidiendo se restituyese el termino de prueba

el que en efecto se le concedio la mitad
con lo que se describio esta causa. Esto

ya ha venido a ser mucho excesivo
sea que dicho Pro, haya producido

alguna nueva alegacion y no siendo
de animo de que tarde demorar y asimismo

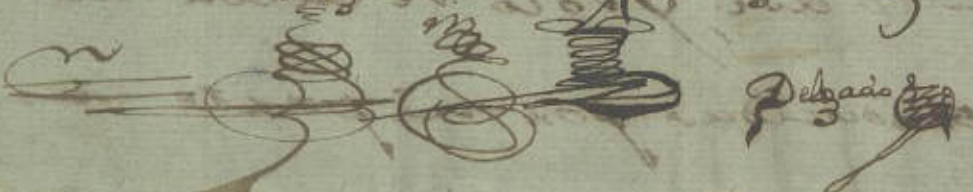
que usa para la detencion de esta
causa, le favoreceria dicho Pro con

ve pedisicicio y de tardamiento mio,
puede servir de utilidad a la causa por

conclusa y mandas se cite en las partes
para sentencia. Puntanto:

Aspidoy sup. se reserva mandas segun y
como tuvo pedido en Testa cortada
Lima, y Huá 8 de 1792.

Pongase con los Autos, y diligencias
Juan de Berastegui

 Several handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page. On the left, there are two large, ornate signatures. In the center, there is a stamp that appears to say 'Delgado'. On the right, there is another signature.

Lima,



Un real.

SELO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Año 12 de 1792.

Quito, agreguense las Probanzas, que se hubieren producido,
por las Partes, y en su defecto, la Nota correspondiente, y diligencia -

Delgado

La Parte del D.^o D.^o Gregorio, Pro, hasta la fecha, no ha que-
to en esta fecha, nueva alguna. Lima y Nueve de, y seis de
Año setecientos, noventa y dos -

Delgado

Lima 19 de Nov. de 1792 -

Para mejor proveer hagase saber al D.^o Gre-
gorio el Pro exiva en el día la Probanza, que se
hubiere producido por su Parte con aprehensim^{to} que
de lo contrario se expedirá la Providencia que con-
responde al estado de la Causa pasando el expen-
cio que hubiere lugar

Delgado

En Lima a diez y nueve del No^o
de setecientos no^{ta} y dos hice traver^{se}
el Rio de la Buena al d^o de Tres^o
de Pio de que doy fee

Delgado

[Faint signature and scribbles]

[Faint, illegible text]

Lima a 19 de No. de 1722

[Faint, illegible text]

[Faint signature and scribbles]



SELLO. TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Y Mercedatario a cuyo tenor se examinarian los tgo. que se presentasen por Parte de D. Fran. de Berastegui, en la causa, q. sigue con D. Fran. de Mendocabal, sobre la Mina sita en el Terrio de ^{ta} Rosa de la Cruzada, Jurisdiccion de Santa, nomb^{da} las Animas.

1^a Primeram. Sean preguntados, por el Conscim^{to} de las Partes notoria de la causa, y generales de la Ley. Digan -

2^a Si saben q. D. Fran. Berastegui es nacido en el Pueblo de Huayllay, y q. sus Padres, y ascendientes fueron los primeros descubridores de la granera de Metales q. contiene el Terrio de ^{ta} Rosa. Digan -

3^a Si saben q. despues de haversele adjudicado con la solemnidad acostumbrada, la Mina de las Animas situada alli, la ha estado Laboriando ahusoria y perpetua m^{te} sin embargo se estan dedicados a otra en el mismo Partido, con expres. de tener echa una Labor en ella, y que aunque, por la Razon de no poderse dividir en dos partes, no ha sido constante en el trabajo de la q. se litiga, con todo Jamas se ha distraido de seguir sus escabacion. Digan -

4^a Si saben, les consta, o han oido decir: que D. Fran. de Berastegui, tiene las aptitudes necesarias de suficiencia, aplicacion, y empuer para pa

requirida: Que por el Contraxio Mendizabal, es des-
conocido en el Oizo de aquella Ribera, siendo un
intruso en ella, significando asi mismo, q. asi el,
como D. Fag. Rio, se hallan en total descubier-
to de Dinero, para fomentar el trabajo de la
Pta. & q. se habla, ni otra a q. Respecto al
abandono en q. ha puesto a Mendizabal su havi-
tador D. Jose Robledo, a consecuencia de su mala
Veracion, y suenta dada a este de el Dinero q. por
mano de D. Estan. Samelizer le suplio para
la de los Dolores de q. intenta apropiarse. Digan.

Y si sabeng. en la misma inopia se halla el q. de la vula
de la comp. Don Fag. Rio, como comprehendido en el des-
cubierta de Robledo, por ser el q. mas le abono las re-
sultar de la tirada haviendo, echa a Mendizabal, y
las de el Caudal q. a el le puentó, p. entablar la comp.
que supone en los Dolores. Digan.

Y ten de publico, y notorio, publica voz, y fama,
como demar q. supieren en el particular. Digan.

Juan de Buzariego

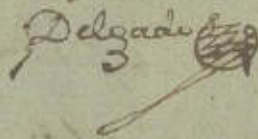
Lima 21 de Julio de 1792.

Por presentado el Interrogatorio: admitere en lo pertinente, examinandose à un tenor los testigos que por esta Parte se produxer, y respecto de hallarse prorrogado el termino probatorio à solicitud de la Parte del D.^o fran.^{co} Mendirabal, se le hará saber à esta fin. de que dentro de él produzca las Probanzas que le combensan —

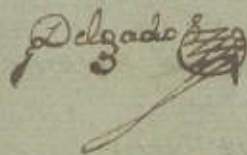


Delgado

En Lima y Julio veinte y uno de mil setecientos noventa y dos años Notifiqué e hice saber el Auto de arriba al D.^o fran.^{co} Vexartequi en su Persona de que certifico.



Y luego incontinenti hice otra Notificación al D.^o Inegorino de Pr. Leon como Apoderado del D.^o fran.^{co} Mendirabal en su Persona de que certifico =



D.^o Nicolás Frontero
36 D. S. N.^o

En Lima y Julio veinte y dos de mil setecientos noventa y dos años D.^o fran.^{co} Vexartequi para la Prueba à que

En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENA Y DOS, Y NOVENA
Y TRES.**

esta recibida esta causa presento por testigo a Nicolas
Montano, de quien recibí Juramento que lo hizo por Dios
nuestro Señor y una veal de su boca según derecho, y como
el qual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere
preguntado, y viendolo al tenor de las preguntas contenidas en
el Interrogatorio que antecede, dió lo siguiente -

A la prim^a pregunta dió que conoce a las Panter, que
tiene noticia de la causa que se le sigue, que no le tocar las ge-
nerales de la Ley, y que en su edad de mas de treinta años
responde -

A la segunda dió: que con motivo de haver sido Co-
rredor de las Dependencias del fiscal D. Dom. Muñoz
Ther. orat de la Prov. de Santa, sabe que D. Fran. Ve-
racruz es nacido en el Pueblo de Huayllay, y que
tambien a sido de él que sus ascendientes fueron los
primeros descubridores de las Minas del Cerro de
la Noua de la Cuzcuz, y responde -

A la tercera dió: que con el mismo motivo le consta
hacervale adjudicado la Mina de la Animas que se
litiga, y que esta la ha laboreado vacando Metala, de
ella, y beneficiandola; bien es que por estas contratas
con un hermano D. Man. Veracruz a otro Interes
(cuyo nombre no se acuerda) no la ha trabasado ve-
ridadamente, y responde -

A la quarta dió: que sabe y le consta que
el que lo presenta tiene la aptitud mas que suficiente
para el beneficio de Metala, como tambien es

notorio en aplicacion y examen al exercicio de
Mineria; y que por el contrario nunca ha visto
al D.^o Francisco Mendirabal en esos lugares; y
que como ahora de años mas o menos estar
do. el declarante en la Hac.^{da} de Huacavi cita
en la dha Prov.^a llevo a este mismo parage
dho Mendirabal, y le expuse al dueño della
Y^{ta} Hac.^{da} que busca con avilitacion del T^ore
Nobles a trabajar una Mina en un lugar
nombrado Rio pallanca inmediato al Minero
de la Cruzada; y que de alli viendo su inutili-
dad, paso a trabajar otra Mina cita en el
Cerco de Cachimachay nombrada N^{ra} S^{ta}. de
los Dolores, y que a esta ve le dio trabajo con la
avilitacion de otros sujetos, y que immediatam.^{te} se
varcio con escasez de la poca imbecion que
hizo en ella, y responde.

A la quinta dize que ignora en contexto
y responde = Y que lo dicho y declarado es pu-
blico y notorio publica voz y fama y la ver-
dad vocase el finam.^{to} que se tiene en que
se afirmo y ratifico viendo le leyda esta su
declaracion, y lo firmo de que Certifico.

Nicolas Montero

Alto. Delg.^o Morales

D.^o Juan de los Rios
S. N.^o 35 P. S. N.

En dicho dia. mes y año para la Informacion que



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

tiene especificada y vele esta mandada dar a
D. Fran.º Verastegui parente por testigo ad. Man. Mo-
diguez de quien recibí juramento que lo hizo por Dios nro
señor y una veñal de Cruz segun derecho, vocando
del qual prometió decir verdad en lo que cupiere y se
fuese preguntado y viendolo al tenor de las presun-
tas contenidas en el Interrogatorio a antecede dho lo vio.

A la prim^a Pregunta dixo que conoce a la
Partes, que tiene noticia de la causa que se litiga,
que no le tocan las orales de la Ley y Responde.

A la segunda dixo que con ocasion de haver
vido depend. de D. Juan Garcia ~~Abdo~~ que fue de la
Prov. de Cantabria ~~vivo~~ y D. Juan Verastegui es na-
cido en el Pueblo de ~~Ataraya~~ como tamb. oyo decir a
D. Juan Garcia que el dho Verastegui tenia merito p.
haver vido un incendio en los primeros descu-
bridos de la Mina del Cerro de ~~Chova~~
de la ~~Cruz~~ y Responde.

A la tercera dixo: que con ocasion de estar
citar todos los Pueblos anexos a la Prov. de
Cantabria pasando un dia por el Cerro de la Cruzada
vio a Verastegui trabajando en la Mina nombra-
da ~~San Antonio~~ y esta junto a otra nomb. la Savia
y que esto es lo unico que sabe sobre esta pregunta

Y Responde

A la quarta dixo: Que es ciencia toda
la Pregunta en sus contextos y Responde

A la Quinta dixo: Que aver q. conoce
al D. D. Greg. Prio y Juera no tenen proporcio
nes p. el labranco de alguna Minia, con motivo
de su exilio an por haverlo oydo decir al mu-
mo Mendirabal que p. una Comp. de Conser-
vancia de Obras que hicieron entre dho D.
Prio, y D. Jose Robledo con Mendirabal, el
Ref. Robledo le p. el dia p. q. pudiera
entrar en dha negociacion, y deponer. = Igua-
lo dho y declarado en el publico y notorio
publica voz y fama y la verdad yo cargo
al Juram. q. ha tiene en q. se afirmo y
ratifico veendole leyda esta su declaracion, que
en su edad de treinta y dos años mas o menos
y lo firmo a que certifico.

Manue. Rodriguez de Soto. Delegado de Enxadares

D. Jacinto Die En dho dia me presento ante el Sr. Pme
don. S. N. va que tiene oprecida y vele esta mandada dar a
34. D. Juan. Vexarte que presento por testigo a D. Jacin-
to Medrano Veciente en esta Ciudad, y oviendo en el
Pueblo de Canhuacayan Prio. de Canhuacayan de quien se
civi juram. q. lo hizo por Dios mio eñon y una
verdad de canhuacayan dho yo cargo del qual pro-
metio decir verdad en lo que cupiere y fuerd

preguntado, y viendo examinado al tenor del Interrogatorio preguntado dijo lo siguiente.

1. A la prim.^a Pregunta dijo: Que conoce a Juan Pantoja que litigante, que tiene noticia de la causa, que no le sean las quales de la Ley y que a la edad de mas de treinta años y responde.

2. A la segunda dijo: Que con motivo de ser inmediato al Pueblo de Guayllaymas con el de Huayllay vive y le consta q. D. Juan Veñatequi a nacido en el P. Pueblo de Huayllay, como tamb. un Padre y arca de tierra, y q. estos fueron los primeros descubridores de la Mina de este Pueblo donde fueron nacidos, y responde.

3. A la tercera dijo: Que aun q. no le consta la adjudicacion de la Mina de la Anima de Vecino a la de la Savia, si le consta el que tanto lavoreado el P. Vecino; y que aun q. a veces ha pasado en lavores, esto ha sido con corto tiempo, constandole este hecho por haberle pasado el P. Vecino cantidad de Pero en dos Casones de metales q. le dio; y responde.

4. A la quarta dijo: que a constante la aptitud necesaria de suficiencia, aplicacion y numero de trabajos de Mineria; que por



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

El conrmano D. Juan Mendisabal es un
intimo en aquella Vibera donde esta la eta-
na que se litiga, por donde bado de la Par, y
que con su oxigullo quiere que todo lo que
neces q. le parecer bien entrarse a ellos, to-
mande ~~quiere~~ ~~de~~ ~~quod~~ ~~bono~~ ~~quod~~ ~~modo~~ ~~lo~~ ~~ar~~ ~~virtu~~
os q. le parecen convenientes, y ~~supone~~

A la Quinta dize: que el declarante
no conoce al d. d. Guis. Prio, pero si ha oido
decir ad. Man. Santalicer q. no tiene for-
dor p. avilitar ninguna mina, y q. necessitar
de tanta caridad p. este efecto, se la pidio ad. Prio
y Mendisabal, quienes haciendo quedado Prio y Mendi-
sabal en descubierta con un benefactor, han
perdido un ~~padro~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Par~~ = ~~que~~
le dho declarando es de publico y notorio, pu-
blica voz y fama, y la verdad yo cargo del
juram. to que ho tiene, en q. se afirmo y
ratifico viendolo leydo era un declaracion
y la firmo se que Certifico

Jacundo Medrano ~~de~~ ~~la~~ ~~Real~~ ~~Audiencia~~ ~~de~~ ~~Lima~~

D. Jho. Aleg. & Cor.
Loba. 36.7.5. N.

En Lima a veinte y tres de Julio de mil setecientos